



Clase de Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00072 00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julián Andrés Téllez Urrego.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones adelantas en el proceso de la referencia, se encuentra que en el mismo está pendiente de emitirse pronunciamiento sobre los escritos visibles en los consecutivos 024 a 035. Por consiguiente, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo siguiente:

- El escrito remitido por la apoderada de la parte demandante el 7 de diciembre de 2022 (consecutivo 024), fue objeto de pronunciamiento en la misma fecha por la secretaría del Juzgado (consecutivos 025 a 027), quien le envió el pantallazo de los informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Por sustracción de materia no hay lugar a pronunciarse sobre la petición enviada el 1º de junio de la presente anualidad (consecutivos 028 a 031), relacionada con la corrección del mandamiento de pago ejecutivo, por cuanto la peticionaria en la misma fecha pidió no dar trámite a esa solicitud, en razón a que, ya existía pronunciamiento por parte del despacho en auto calendaro 30 de noviembre de 2022 8consecutivo 022).

2.- Autorizar el retiro de la demanda y sus anexos a la persona que la presento (consecutivo 001 a 003), conforme petición remitida el día 12 de julio de 2023 (consecutivos 032 a 035), y lo autorizado en el artículo 92 del CGP, teniendo en cuenta que, la misma se envió en formato digital y como mensaje de datos.

2.1.- Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos. En tal caso, deberá proceder conforme a lo previsto en los artículos 465 y 466 ibidem. Oficiése.

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

2.2.- Estarse al trámite establecido en el inciso 2º del artículo 92 del CGP, concordante con el artículo 283 de la misma Codificación, en caso de reclamarse perjuicios por el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb12dc596e2bf8e0f3811905e2d1b105e13391e8d79a7aaaa3497d43e69044f0**

Documento generado en 13/07/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>